

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**4119** *ORDEN de 4 de febrero de 1983 sobre emisión y puesta en circulación de un sello de Correos con la denominación «Escudo de España».*

Excmos. Sres.: Aprobado por Ley 33/1981, de 5 de octubre, el Escudo de España y hecho público el modelo oficial del mismo en el Real Decreto 2964/1981, de 16 de diciembre, la Comisión de Programación de emisiones de sellos de correos y demás signos de franqueo acordó que la primera emisión del presente año reprodujera dicho escudo para contribuir a la divulgación de su imagen. El sello reproduce el modelo oficial del Escudo de España, tal como se describe en las disposiciones mencionadas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «Escudo de España» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de un sello que responderá a las siguientes características:

La emisión estará integrada por un solo sello con valor de 14 pesetas, en el que se reproducirá el Escudo de España.

El procedimiento de estampación será en huecograbado a cinco colores, en papel estucado engomado, tamaño 33,2 por 33,2 milímetros, dentado 12 3/4 y tirada de 30 millones de ejemplares, en pliegos de 100 efectos.

Art. 2.º La venta y puesta en circulación de este sello se iniciará el día 9 de febrero del año en curso. La distribución de este efecto a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1987, no obstante lo cual mantendrá ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 3.º De dicho efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 4.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludida encierran gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerarán incursas en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

**4120** *RESOLUCION de 19 de enero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Distribuidores e Importadores Cinematográficos de Ambito Nacional.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 7 de junio de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo

en el recurso contencioso-administrativo número 306.326/80, promovido por la «Asociación de Distribuidores e Importadores Cinematográficos de Ambito Nacional», sobre impugnación de los Decretos 4292/1964, de 11 de diciembre, y 793/73, de 26 de abril, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la "Asociación de Distribuidores e Importadores Cinematográficos de Ambito Nacional" (ADICAN) contra la denegación de la Presidencia del Gobierno producida por silencio a la petición formulada por la recurrente para que se declarase de oficio nulos de pleno derecho los Decretos números cuatro mil doscientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de diciembre y setecientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de abril, que reglamentaron el canon o tasa de doblaje de películas extranjeras, así como los actos que de los mismos traieron causa, con devolución a las Sociedades representadas por la actora de las cantidades ingresadas por este concepto, resolución impugnada que confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de enero de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**4121** *ORDEN de 18 de enero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 46/1982, interpuesto por doña Yolanda Díaz López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 46/1982, seguido a instancia de doña Yolanda Díaz López, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición, en su día interpuesto contra la resolución de la entonces Dirección General de Justicia, por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente a mes de enero de 1980; se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos el día 18 de diciembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña Yolanda Díaz López contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anular los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando, en consecuencia, el derecho de la actora a percibir la cantidad líquida retenida, que importa la cifra de ocho mil doscientos setenta y cuatro pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia con certificación de esta sentencia, a su efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**4122** *ORDEN de 19 de enero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso 453/1981, interpuesto por doña Margarita Moreno Castaño.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 453/1981, seguido a instancia de doña Margarita Moreno Castaño, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Burgos, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la entonces Dirección General de Justicia, por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980; se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 10 de diciembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña Margarita Moreno Castaño, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia, de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando, en consecuencia, el derecho del

actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de ocho mil doscientas setenta y tres pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se usará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 4123 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de febrero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	131,349	131,709
1 dólar canadiense .....	106,773	107,197
1 franco francés .....	18,668	18,732
1 libra esterlina .....	198,980	200,052
1 libra irlandesa .....	176,336	177,348
1 franco suizo .....	64,525	64,862
100 francos belgas .....	270,254	271,553
1 marco alemán .....	52,909	53,162
100 liras italianas .....	9,211	9,242
1 florín holandés .....	48,190	48,411
1 corona sueca .....	17,457	17,528
1 corona danesa .....	15,080	15,138
1 corona noruega .....	18,233	18,308
1 marco finlandés .....	24,098	24,208
100 chelines austriacos .....	753,147	757,819
100 escudos portugueses .....	141,083	141,775
100 yens japoneses .....	54,858	54,922

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**4124** RESOLUCION de 28 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de Cantabria, referente a la expropiación forzosa (procedimiento de urgencia). Clave: 1-S-380. Título de la obra: Autopista del Cantábrico. Itinerario: Bilbao-Santander. Tramo: Santander-Torrelavega. Término municipal de Miengo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de noviembre de 1981 se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en las fechas y horas que se indican:

Expediente 1, día 15 de febrero de 1983, de las trece a las trece quince horas.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Miengo, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Santander—Vargas, 53, octava planta—cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 28 de enero de 1983.—El Director provincial.—1.667-E.

### RELACION QUE SE CITA

#### Término municipal de Miengo

Finca número 12 bis-AMP. Expediente número 92-1. Propietarios: Vicente Manuel, José Antonio, María del Pilar y Rosa María Saiz Pruneda. Paraje: Virgen del Monte. Superficie y aprovechamiento: 0,0250 hectáreas de edificación, 0,0501 hectáreas de prado y 0,0250 hectáreas de aparcamiento.

**4125** RESOLUCION de 28 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de Cantabria, referente a la expropiación forzosa (procedimiento de urgencia). Clave: 1-S-380. Título de la obra: Autopista del Cantábrico. Itinerario: Bilbao-Santander. Tramo: Santander-Torrelavega. Término municipal de Camargo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de noviembre de 1981 se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en las fechas y horas que se indican:

Expedientes 1 al 5, día 15 de febrero de 1983, de las ocho treinta a las nueve treinta horas.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Camargo, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Santander—Vargas, 53, octava planta—cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 28 de enero de 1983.—El Director provincial.—1.665-E.